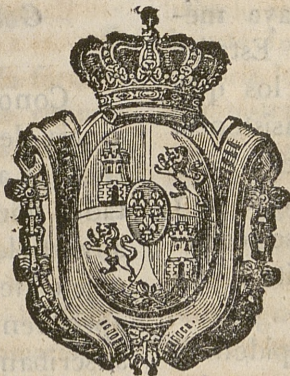


Núm. 89.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley prohibiendo la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se exceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores obtenido en virtud de oposicion.

ART. 2.º A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, y de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior por el sueldo que mas les convenga, y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto esten percibiendo quedará á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ocho-

cientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real orden para que los profesores titulares de las ciencias médicas no puedan abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta oficial de 22 del corriente se inserta la Real orden que sigue:

„En el estado sanitario que la nacion se encuentra no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia cólera-morbo asiático sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la REINA (Q. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de médico titular: sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

ART. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de sanidad.

ART. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

ART. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

ART. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

ART. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

ART. 7.º El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieren pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1855.=Huelves.=Sr. Gobernador de la provincia de....."

La que se publica en este Periódico para inteligencia y cumplimiento, en la parte que á cada uno corresponde, de los Alcaldes y profesores de la ciencia de curar de los pueblos de esta provincia; encargando á los primeros que si alguno de los segundos faltase á sus deberes, que no lo espero, atendida su filantropia y buen comportamiento hasta aquí observado, me den parte inmediatamente. Valladolid 25 de Julio de 1855.=Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Varias son las quejas que se me han dirigido en razon de la resistencia que oponen algunos Alcaldes de esta provincia á la entrada en sus respectivos pueblos de los que con cualquier motivo tienen que transitar ó establecerse en ellos, tomando el pretexto de que proceden de puntos invadidos del Cólera-morbo. Aunque realmente esto fuese cierto, la experiencia de muchos años ha demostrado la ineficacia absoluta de tales medidas, cuyo resultado solo sería el de producir inmotivadamente la alarma entre vecinos y forasteros, causando daños positivos para librarse de un mal imaginario. Dispuesto á no permitir que tales arbitrariedades se repitan, he resuelto encargar á los citados Alcaldes el exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 25 de Agosto, publicada en el Boletín 104 del año último; en el concepto de que si, contra su literal contexto, se impidiese la entrada ó estancia de algun viagero que se halle adornado de la correspondiente cédula de vecindad, cualquiera que sea el punto de que procedan, adoptaré contra el infractor la pena bastante para corregir la falta. Valladolid 25 de Julio de 1855.=Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Conocedores ya los Ayuntamientos de la provincia de todas las disposiciones del Gobierno relativas al anticipo de 230 millones de reales, decretado por la ley de 14 de este mes, he resuelto advertirles por medio de la presente circular, con objeto de evitar toda duda, que las cantidades que apronten los individuos que voluntariamente se suscriban, ingresen desde luego en poder de los recaudadores ó depositarios que los Ayuntamientos designen al efecto, remitiendo á este Gobierno listas expresivas de los nombres de los suscritores y cuotas porque lo sean, y esperando nueva orden respecto del envio de los fondos. Valladolid 25 de Julio de 1855.=Manuel Gusano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de niñas de Valdenebro dotada con 1,333 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan en Setiembre 3 celemines de trigo las de los primeros conocimientos, 6 las de lectura y escritura, y 9 las que reciban mas instruccion.

La de Laguna con la dotacion de 1,000 rs. anuales, casa, y la retribucion de medio real mensual las niñas de primeros conocimientos, 1 las de coser y leer y 2 las de escribir y contar.

Las aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que la de Laguna pueden pretenderla las que no le tengan. Valladolid 20 de Julio de 1855.=El Presidente, Manuel Gusano.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision superior de instruccion primaria de Vizcaya.

Se halla vacante, y para proveer á oposicion, una plaza de primer maestro elemental para la escuela pública de Orduña, dotada con 3,000 rs. años y ademas 850 en compensacion de la casa y retribuciones, satisfechas ambas cantidades por trimestres de los fondos Municipales, con la advertencia de que por renuncia ó fallecimiento del maestro actual, que queda en clase de auxiliar ó ayudante del nuevo profesor, recibirá este otros 550 rs. de aumento, siendo desde entonces y por todos conceptos el sueldo fijo anual de 4,400 rs.

Los ejercicios principiaron el dia 17 del próximo mes de Agosto y nueve horas de su mañana en el local que oportunamente se designará. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten en la Secretaría de la Comision superior, para el 12 del expresado mes, los documentos que señala el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Bilbao 19 de Julio de 1855.=El Gobernador Presidente, Mamés de Benedicto.

Alcaldía constitucional de la Mota del Marqués.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el padron de riqueza, es necesario que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional sujetos á la Contribucion territorial, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones juradas en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo realizado, no se oirán las reclamaciones que hagan y sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Mota del Marqués 10 de Julio de 1855.—El Alcalde, Lorenzo Pintado.—Alejandro Alvarez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Ciguñuela.
- Curiel.
- Torre de Esgueva.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Autorizado competentemente por la Excm. Diputacion provincial este Ayuntamiento, ha creado una plaza de Cirujano para la asistencia de los pobres, con la dotacion de 1,100 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales: la retribucion que haya de obtener por la asistencia de los vecinos, la hará el agraciado en contrato particular con estos; siendo por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial. Muriel 19 de Julio de 1855.—El A. P., Eugenio de Huerta.—Ricardo Berdial, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

En la villa de Peñaranda de Bracamonte, de 890 vecinos, en la provincia de Salamanca, se publica la vacante de una de las dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de la misma, por renuncia que de la que obtenía ha hecho D. Francisco Gonzalez Conde, cuya dotacion consiste en 7,000 rs. anuales pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza lo harán por medio de memorial acompañado de los documentos requeridos de su aptitud en ambas profesiones, su conducta moral y política, y especialmente de haber tenido dos años de práctica cuando menos, que dirigirán franco en el término de un mes al Sr. Presidente ó Secretario del referido Ayuntamiento. Peñaranda de Bracamonte 9 de Julio de 1855.—P. A., Norberto Hernandez Pizarro, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuegra.

Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas á fin de que se inserten en el Boletin oficial de esa provincia las señas de los sugetos que se expresan á continuacion, para la averiguacion de los autores del robo del Portazgo de Quintanilla de las Torres, egecutado en la noche del dia 8 de Mayo último; ordenando á los dependientes de Seguridad pública para que siendo habidos dichos sugetos los remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, y de

haberlo asi egecutado se servirá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, á fin de que obre en la causa de su referencia los efectos oportunos; pues en hacerlo V. S. asi administrará justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cervera de Rio Pisuegra 16 de Julio de 1855.—Miguel Barreda.—Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas. Dos hombres montados el uno con gorra de paño sin visera, el pelo largo y mal compuesto, su estatura regular; y el otro con igual traje y de la misma estatura; los dos con capas.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Julio de 1855.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 23 imposiciones, de las cuales 1 es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . 4,050..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.. 1,000.. 9

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Junio de 1855.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	5	2	7
Magdalena.	2	»	1
Antigua.	7	1	6
San Martin.	7	6	5
San Miguel.	10	6	1
San Esteban.	3	»	»
San Juan.	2	2	4
San Pedro.	2	2	4
San Andrés.	10	4	8
San Nicolás.	15	3	5
San Lorenzo.	3	2	1
Santiago.	6	3	13
Salvador.	6	2	3
San Ildefonso.	2	1	5
TOTAL.	80	34	63
Casa de Expósitos.	18	»	8
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil.	»	»	3
De Santa María de Esgueva.	»	»	5
Militar.	»	»	8
Peninsular.	»	»	15
TOTAL.	»	»	31
RESÚMEN.			
En las Parroquias.	80	34	63
En la Casa de Expósitos. . . .	18	»	8
En los Hospitales.	»	»	31
TOTAL.	98	34	102

Valladolid 18 de Julio de 1855.—El Alcalde 1.º, Santiago Quiroga.—Simon Guerrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La mayor parte de los vecinos de la villa de Villanueva han determinado establecer una plaza de Médico-Cirujano con la dotacion de 8,000 rs. anuales y con probabilidades de ser mayor, cobrados de los mismos por clasificacion de facultades, siendo de cuenta del Profesor el pagar Sangrador y Barbero; cobrará por separado los partos y golpes de mano airada, y los que se rasuren en sus casas será contrato particular. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Señor Alcalde constitucional hasta el día 31 del actual.

En el día 19 del corriente se han extraviado en la villa de Mucientes una bucha de dos años, color y pelo pardo claro y rabiná, y un buche de un año, pelo rucio, con la punta del rabo torcida. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Felix Zalama, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En el día 22 del presente ha desaparecido de esta villa de Corcos una pollina de seis á siete años, pelo castaño, bociblanca, con su cria de leche, negra. Si alguna persona supiese de su paradero se servirá avisar á su dueño Roman Pescador, vecino de dicha villa.

INSTRUCCION POPULAR

Ó SEAN

Reglas para prevenir y curar el Cólera-morbo, acordadas por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Se halla de venta á un real de vellon en la librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates, y cuyo producto está destinado á la Casa de Beneficencia de esta Ciudad.

LA MUTUALIDAD

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

autorizada por Real orden de 24 de Diciembre de 1848 y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

LA TUTELAR

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por Real orden de 23 de Agosto de 1850 y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO REGIO SR. D. ILDEFONSO LARROCHE.

Esta Compañía que tiene mil setecientos millones de capital asegurado, es, á no dudarlo, la mejor de su clase, que puede hacer frente á los siniestros que ocurran á sus consocios con la prontitud y regularidad de que tiene dadas pruebas. El menor quebranto que por dividendos pueda corresponderles está en relacion con el interés suscrito que representa; es inútil pasar á demostrar las razones que se desprenden de esta sencilla manifestacion, como inútil sería encomiarla de otra manera, pues que si los asociados son entre sí los que recíprocamente se auxilian en momentos críticos de desgracia, naturalmente no hay Compañía de Seguros mútuos que tenga en España mayor clientela.

Esta Compañía, que tiene por objeto la creacion de capitales, dotes y rentas, así como también el poderse proporcionar á las clases más menesterosas y por medio de un mezquino ahorro la redencion á sus hijos del servicio militar, cuenta ya con 146 millones de capital, suscrito sobre 24,000 asociados que sucesivamente se aumentan de una manera extraordinaria. La capital de Castilla ha sido de las principales del Reino que, habiendo profundizado las buenas bases de asociacion en que *La Tutelar* descansa, no han vacilado en cooperar á tan grandioso fin; adornan por esta razon el catálogo de la misma las personas que más la enaltece, si bien hay muchas que desconociendo tal vez la índole de su administracion, las fianzas con que está garantida, la buena y entera publicidad de sus actos, y formando cálculos sobre otras asociaciones que desgraciadamente han dejado de existir, se han retraido hasta de leer sus estatutos.

Es un deber del que suscribe, como Sub-Inspector de ambas compañías, llamar la atencion de todos sus conciudadanos, especialmente la de los padres de familia, acerca de las inapreciables ventajas que ha de reportarles la inscripcion en estas Sociedades que tantas garantías ofrecen á sus individuos. Así lo han comprendido más de setecientos afiliados en esta Capital y su provincia, y no duda el representante que suscribe que muchísimos más seguirán su ejemplo luego que tengan conocimiento de cuanto contienen los prospectos, boletines y demás documentos que gratuitamente suministraré y pondré de manifiesto á cuantos le honren en su casa-habitacion calle de la Torrecilla núm. 1.º, en Valladolid.=Mariano Villameriel.